



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DIRIRETC/L.-00460 de solicitud de trámite "Actualización de Licencia Ambiental Única", de fecha 12 de noviembre de 2019.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director General

Luis Felipe Acevedo Portilla

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 005/2020/SIPOT en la sesión celebrada el 17 de Enero de 2020.

JTM

2019

Rechi original

21-11-19

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artºculo 116 pºrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci³n Pºblica, Artºculo 113 Fraccci³n II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci³n Pºblica, Artºculo 1º de la Ley de la Propiedad Industrial, Artºculo 159 BIS 4 Fraccci³n IV de la Ley General del Equilibrio Ecol³gico y la Protecci³n al Ambiente y Capºtulo II y Lineamientos Cuadragºsimo Cuarto y Cuadragºsimo quinto del Capºtulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci³n y Desclasificaci³n, as como para la Elaboraci³n de Versiones Pºblicas.

1/6





Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00460

- III. Que con fecha 12 de agosto del 2019, esta Dirección General, solicitó información faltante a la empresa LABORATORIOS BEST, S.A., mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00357, en el que se requirió lo siguiente:.....

"...1. Copia con sello de cotejo por el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, del documento notariado en el que acredite ser el C. Mario Mejía Guizar el Representante Legal de la empresa LABORATORIOS BEST, S.A. (PLANTA CATARROJA).

2. Descripción detallada de las actividades realizadas en los siguientes procesos: muestreo y análisis de materia prima, surtido de materia prima a producción y producción de semisólidos; en virtud de que la información presentada, es insuficiente para continuar con la evaluación técnica.

Dicha descripción deberá incluir: a) Forma de llegada de la materia prima a la línea de producción correspondiente, b) Función de cada etapa, c) Nombres de los equipos que se emplean en cada una de las etapas, d) Nombres de las sustancias empleadas en cada una de las etapas, e) Temperaturas y condiciones de operación de los procesos, f) Forma de conducción de contaminantes a la atmósfera cuando aplique, g) Tipo de transferencia de calor entre el equipo y el material, (Calentamiento Directo o Indirecto) donde aplique y h) Equipos de control de emisiones presentes en los procesos aplicables..."

- IV. Que con fecha 19 de septiembre del 2019, la empresa LABORATORIOS BEST, S.A., ingresó la información solicitada en el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00357.....
- V. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de su autoridad competente.....

Con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 Fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la



Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00460

Contaminación de la Atmósfera, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00966-2014, gestionada por la empresa LABORATORIOS BEST, S.A.....

SEGUNDO.- Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva Licencia.....

TERCERO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....

CUARTO.- Modificar las condicionantes PRIMERA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA Y DÉCIMA CUARTA, así como derogar la condicionante DÉCIMA PRIMERA de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00966-2014, con base en la información presentada en la solicitud de actualización, registrada con número de bitácora 09/LU-0007/05/19, quedando de la siguiente manera:.....

I. Condicionante PRIMERA.....

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento LABORATORIOS BEST, S.A., ubicado en Calle Catarroja No. 183, Colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09850, Ciudad de México, con Número de Registro Ambiental **LBEST0900712(*)**, que se dedica a la fabricación de productos farmacéuticos, con una capacidad instalada de producción anual que se indica en la Tabla No. 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la

Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.





Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00460

información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento:.....

Tabla No. 1 Capacidad instalada de producción anual

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágono Cuarto y Cuadrágono quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágono Cuarto y Cuadrágono quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

II. Condicionante SEXTA.....

La con capacidad de que usa como combustible deberá cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición:.....

III. Condicionante SÉPTIMA.....

Las actividades de: Muestreo y análisis de materia prima; Surtido de materia prima a producción; y Producción de semisólido, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas:.....

IV. Condicionante NOVENA.....

Cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental Atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México, la empresa LABORATORIOS BEST, S.A., deberá cumplir con las siguientes medidas:.....

Fase I: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 40% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.



Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00460

Fase II: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 60% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Además deberá suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), cuando se decrete contingencia por ozono.....

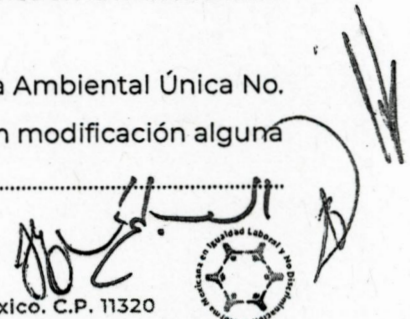
Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Estas medidas deberán actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifique el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas instrumentado por la autoridad ambiental competente.....

V. Condicionante DÉCIMA PRIMERA.....
Se deroga.....

VI. Condicionante DÉCIMA CUARTA.....
El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa LABORATORIOS BEST, S.A., de los residuos peligrosos denominados: semisólido farmacéutico; sólidos impregnados; filtros gastados (de aire); líquido farmacéutico; reactivos de laboratorio; solvente sucio; sólido farmacéutico; lámparas fluorescentes; aceite gastado; y medicamento caduco; deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

QUINTO.- Los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00966-2014, que no contravengan el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse






MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
BICENTENARIO DE MÉXICO
1821-2021

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00460

SEXTO.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa LABORATORIOS BEST, S.A., del C. Mario Mejía Guizar.....

SÉPTIMO.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. LUIS FELIPE RIVERA VÉLEZ PORTILLA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD DEL AIRE Y
REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES
Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Ing. Gonzalo Rafael Ceballos García, Subprocurador de Inspección Industrial
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC

C. DIRECTOR GENERAL

LRAP/JENR/TZR/COAO

